



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000236



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2020 - MDP/A

Pallpata, 30 de enero de 2020.

031

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- El FUT N° 00842. Solicitud de **Pascual CAMPOS ZAMATA**, de fecha 16 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3196.
- Informe N° 069-2019-UR-MDP-E, de fecha 18 de diciembre de 2019, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- Opinión Legal N° 009-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 26 de enero de 2020, del Abg. **Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, a lo establecido por el Artículo 194°, de la Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que la Constitución Política establece para a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley de Tributación Municipal DL N°776 establece en su Artículo 45, interrupción de la prescripción, inc. 2, párrafo "a", el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de una obligación tributaria se irrumpe; por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación a resolución de multa.

Que, el Artículo 43° del Código Tributario, establece los plazos de prescripción, que a la letra dice ***"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, dichas acciones prescriben a los (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"***.

Que, el Artículo 44° del D.S 133-2013-EF, **Menciona el cómputo de los plazos de prescripción;** "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (53) 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. (53) Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004. (54) 7. Desde el día siguiente de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Construyendo Juntos nuestro Distrito
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000235



realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas."

0311

Que, mediante **FUT N° 00842**. Solicitud de **Pascual CAMPOS ZAMATA**, de fecha 16 de diciembre de 2019, Tramitado con el Expediente Administrativo N° 3196, solicita la prescripción de deuda tributaria desde el año 2002, la que no ha pagado a la fecha, solicitando la prescripción de la deuda tributaria.

Que, mediante **Informe N° 0069-2019-UR-MDP-E**, de fecha 18 de diciembre de 2019, de **Estanislao RIMACHI NUÑONCCA**, Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, informa que se ha realizado la búsqueda de los documentos y se tiene que el administrado no ha efectuado pago alguno desde el año 2002, del predio rustico denominado **Q'quisi Mocco Chaquella** de la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana, Ubicado en el Distrito de Pallpata.

Que, mediante **Opinión Legal N° 009-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C**, de fecha 26 de enero de 2020, del **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por **Pascual CAMPOS ZAMATA**, debiendo de abonar de los seis últimos años anteriores a la fecha (2014-2019), del predio rustico denominado **Q'quisi Mocco Chaquella** de la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana, Ubicado en el Distrito de Pallpata, con una extensión de 203.10 Has.

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE, La Solicitud de Prescripción de deuda tributaria solicitada por **Pascual CAMPOS ZAMATA**, del Predio Rustico denominado **Q'quisi Mocco Chaquella** de la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana, Ubicado en el Distrito de Pallpata, con una extensión de 203.10 Has., correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prescripción de la deuda tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, debiendo el administrado de cancelar la deuda tributaria en la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pallpata de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad e Rentas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas de la Municipalidad distrital de Pallpata, el cálculo de la deuda tributaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a la escala establecida en las normas de administración tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MDP/SG
GERENCIA MUNICIPAL
UNIDAD DE RENTAS
ADMINISTRADO
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Abog. Benjamín Segarra Quispe
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Alfonso Villanueva Merma
DNI. 273 0000
ALCALDE

000234

0310

OPINIÓN LEGAL N° 009-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C

A : **Sr. ALFONSO VILLAGRA MERMA.**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

CC : **Sr. ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA**
Jefe de la Unidad de Rentas de la MDP

DE : **ABOG. ELMER BLAZ BELTRÁN RAMOS**
Asesor Legal Externo.



ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL RESPECTO A PRESCRIPCION TRIBUTARIA.**

REFERENCIA: Informe N° 0069-2019-UR-MDP-E

FECHA : Pallpata, 26 de enero del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto referido, informándole lo siguiente:

VISTOS:

La petición del señor Pascual Campos Zamata, con DNI N° 24890076, de fecha 20 de diciembre del 2019, con registro de ingreso N° 3196 y el informe N° 069-2019-UR-MDP-E; por el cual se solicita la prescripción del impuesto predial.

CONSIDERANDO:

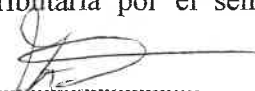
Que, conforme a su petición y al Título de Propiedad del señor Pascual Campos Zamata; conforme adjunta el testimonio N° 1424 de fecha 27 de diciembre del 2002 suscrito ante notario Público Oswaldo R. Gaona Chacón, que otorga la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana, representado por su Presidente Luciano Quispe Huacoto a favor de Pascual Campos Zamata, Juliana Campos de Loaiza, Angelina Campos Zamata, Estefanía Campos Zamata, Mario Tito Campos Zamata y Grimalda Campos Zamata del predio rústico denominado "Q" QUISI MOCCO CHAQUELLA I" de la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana con una extensión de 203.10 Hás (Doscientos tres punto diez hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Código tributario artículos 43° y siguientes que prescribe sobre la prescripción de deuda tributaria; por lo que procede su petición del administrado.

PRONUNCIAMIENTO:

Siendo así, esta dependencia Asesoría Jurídica Externa de la MDP concluye que la petición solicitada de prescripción tributaria por el señor Pascual Campos Zamata es


Elmer B. Beltrán Ramos
ABOGADO
C.A.A. 6085

000233

0309

PROCEDENTE debiendo abonar los seis (06) años anteriores; es decir a partir del año 2014 al 2019, en calidad de copropietario del predio rústico denominado "Q' QUISI MOCCO CHAQUELLA I" de la Comunidad Campesina de Jaruma Alccasana con una extensión de 203.10 Hás (Doscientos tres punto diez hectáreas del Distrito de Pallpata de la provincia de Espinar y región Cusco.

Es cuanto nos pronunciamos para los fines de Ley.


Elmer B. Beltrán Ramos
ABOGADO
C.A.A. 6085

Anexo:

1.- Informe N° 069-2019-UR-MDP-E. (09 folios).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME NRO.069-2019-UR-MDP-E

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA	
MESA DE PARTES	
Fecha:	20-12-2019
Reg. N°:	522
Hora:	14:21
Folio:	07
Firma:	<i>[Signature]</i>

AL : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
SR. ALFONSO VILLAGRA MERMA

DE : ESTANISLAO RIMACHI NUÑONCCA
UNIDAD DE RENTAS

ASUNTO : INFORME SOLICITUD DE PRESCRIPCION TRIBUTARIA DE LA DEUDA
TRIBUTARIA PAGO IMPUESTO PREDIAL, SOLICITUD DE PASCUAL CAMPOS
ZAMATA

FECHA : PALLPATA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Por intermedio del presente es grato de dirigirme a usted con la finalidad de informarle con referente al documento con proveído N° 2106-MDP-HT de fecha 16 de diciembre del 2019, , procedente de la oficina de Secretaria General de la Municipalidad distrital de Pallpata , sobre solicitud presentado por la señor PASCUAL CAMPOS ZAMATA, quien solicita prescripción tributaria de la Deuda Tributaria pago del impuesto predial del predio RUSTICO denominado Q'QUISI MOCCO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JARUMA ALCCASANA , ubicado en el distrito de Pallpata, con respecto a esta petición se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos del registro de contribuyentes, que efectivamente adeuda desde el año 2002, conforme adjunta copia de testimonio de compra - venta de inmueble, De conformidad el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinación la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Adjunto al presente el expediente N° 3196.

Es cuanto cumplo informar en honor a la verdad para los fines convenientes y demás casos de Ley.

Atentamente,



[Signature]
Estanislao Rimachi Nuñoncca
JEFE RENTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PALLPATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA
MESA DE PARTES
Fecha: 16-12-2019
Reg. N°: 3196
Hora: 11:53 Dia: 06
Firma: [Signature]

000231

0307

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA

Nº 000842

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

YO Pasual Campos Zamata

IDENTIFICADO CON DNI N° 24890076 DOMICILIADO EN Jaruma Alccasana

URBANIZACIÓN..... DISTRITO Pallpata

PROVINCIA Espinar DEPARTAMENTO Cusco

SOLICITO Pre-inscripción del pago de impuesto predial autovaluo.

PARA EL AFECTO ADJUNTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.

1° Copia del DNI

2° Copia de testimonio

3°

4°

5°

6°

7°

8°

9°

DECLARO BAJO JURAMENTO Y ME RESPONSABILIZO DE LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y POR TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".

PALLPATA, 16 DE Diciembre DEL 201 9

[Signature]
24890076

0306

[illegible]

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

DISTRITO DE
 CUSCO

PROVINCIA
 ESPARZA

MUNICIPIO
 BALLESTA

Observaciones
 Donación de Órgano NO

Fecha de Emisión 12-08-11

Observaciones
 Donación de Órgano NO

Fecha de Emisión 12-08-11

000229

0305

TESTIMONIO

F O L I O..... 3023 VUELTA.

F E C H A 27 DE DICIEMBRE DEL 2002.

N U M E R O..... MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.

N O T A R I O..... OSWALDO R. GAONA CHACON.

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, QUE OTORGA LA
COMUNIDAD CAMPESINA JARUMA ALCCASANA, A FAVOR DE LOS HERMANOS: JULIANA
CAMPOS DE LOAIZA, ANGELICA CAMPOS ZAMATA, PASCUAL CAMPOS ZAMATA,
ESTEFANÍA CAMPOS ZAMATA, MARIO TITO CAMPOS ZAMATA Y GRIMALDA CAMPOS
ZAMATA; EN LOS TÉRMINOS DE LA INSERTA MINUTA: _____

En la ciudad de Espinar, capital de la provincia de mismo nombre a los
veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos, ante mí
OSWALDO R. GAONA CHACON, Notario Público de ésta provincia, inscrito en
el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios con el número 20, con
oficina en la calle Teatro número 207 del distrito, provincia de
Espinar, del departamento del Cusco, se hicieron presentes de una parte
los señores: LUCIANO QUISPE HUACOTO, con documento nacional de identidad
número: 02274215, pecuario, soltero, ERIBERTO CRUZ SAICO, con documento
nacional de identidad número: 40019869, pecuario, soltero y FERMIN
CHACCA ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24874250,
pecuario, casado, domiciliados en la comunidad campesina Jaruma
Alccasana del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, del

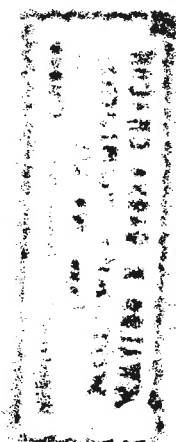


000228

0304

departamento del Cusco y de otra parte los hermanos señores: JULIANA CAMPOS DE LOAIZA, con documento nacional de identidad número: 29217990, pecuaria, casada con el señor Fortunato Loayza Coallata; ANGELICA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24874014, pecuaria, casada con el señor Esteban Soncco Cruz; PASCUAL CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24890076, pecuario, conviviente con la señora Julia Laguna Soto, con documento nacional de identidad número: 24894516, pecuaria; ESTEFANÍA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24875489, pecuaria, soltera; MARIO TITO CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 29585254, pecuario, conviviente con la señora Catalina Mamani Vilca y GRIMALDA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 41745733 pecuaria, conviviente con el señor Wilber Zapana Pacori, domiciliados en la parcela Q'quisi Mocco Chaquella de la Comunidad Campesina Jaruma Alccasana del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, del departamento del Cusco. Todos mayores de edad, peruanos con precaria estadia en ésta ciudad e instruidos en el castellano de que doy fe. Los tres primeros proceden en representación de la Comunidad Campesina Jaruma Alccasana, en sus condiciones de Presidente, Secretario y Primer Vocal respectivamente y los últimos proceden por derecho propio con capacidad, conocimiento y libertad, según el examen de ley practicado al efecto, quienes me entregaron una minuta firmada de Transferencia de Propiedad Bajo la Modalidad de Donación, a fin de que su contenido se eleve a escritura pública, la que he agregado a su legajo con su anotación respectiva y foliando con el número tres mil novecientos veintisiete, de que también doy fe; siendo su tenor literal como sigue:

MINUTA NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. Señor Notario Público don: OSWALDO R. GAONA CHACON: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase usted extender una de TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, que otorga la COMUNIDAD CAMPESINA JARUMA



0303

ALOCASANA, del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cusco, debidamente representado por su Presidente señor LUCIANO QUISPE HUACOTO, con documento nacional de identidad número: 02274215, pecuario, soltero, su Secretario señor ERIBERTO CRUZ SAICO, con documento nacional de identidad número: 40019869, pecuario, soltero y su Primer Vocal señor FERMIN CHACCA ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24874250, pecuario, casado, todos domiciliados en la comunidad campesina Jaruma Alocasana del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, del departamento del Cusco a favor de los hermanos: JULIANA CAMPOS DE LOAIZA, con documento nacional de identidad número: 29217990, pecuaria, casada con el señor Fortunato Loayza Coallata; ANGELICA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24874014, pecuaria, casada con el señor Esteban Soncco Cruz; PASCUAL CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24890076, pecuario, conviviente con la señora Julia Laguna Soto, con documento nacional de identidad número: 24894516, pecuaria; ESTEFANÍA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 24875489, pecuaria, soltera; MARIO TITO CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 29585254, pecuario, conviviente con la señora Catalina Mamani Vilca y GRIMALDA CAMPOS ZAMATA, con documento nacional de identidad número: 41745733 pecuaria, conviviente con el señor Wilber Zapana Pacori, domiciliados en la parcela Q'quisi Mocco Chaquella de la Comunidad Campesina Jaruma Alocasana del distrito de Pallpata, provincia de Espinar, del departamento del Cusco; celebramos bajo los términos y condiciones siguientes:

P R I M E R O: La Comunidad Campesina Jaruma Allocasana reconocida oficialmente por Resolución Directoral Número 486 de fecha 18 de marzo de 1980 por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentimiento Rural del Ministerio de Agricultura, debidamente inscrita en los rubros 1-A, 1-B y 1-C de la Ficha 1292 del Registro de Propiedad Inmueble de

0302

NOT RECORDED
MAR 12 1961

T E R C E R O: Con el derecho de propiedad que le asiste y con plena autonomía para la libre disponibilidad de sus tierras y sin autorización previa de ninguna autoridad administrativa, amparada por los artículos 70, 88 y 89 de la Nueva Constitución Política del Perú y demás normas agrarias vigentes sobre la materia en la fecha por acuerdo de asamblea general de comuneros llevada a acabo el 6 de Septiembre del 2002, en donde acordaron con el quórum reglamentario otorgar la presente transferencia de posesión bajo la modalidad de Donación a favor de sus comuneros, por lo que dando cumplimiento a dicho acuerdo realizan el presente acto de TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN a favor de los hermanos: JULIANA CAMPOS DE LOAIZA, ANGELICA CAMPOS ZAMATA, PASCUAL CAMPOS ZAMATA, ESTEFANIA CAMPOS ZAMATA, MARIO TITO CAMPOS ZAMATA Y GRIMALDA CAMPOS ZAMATA, la parcela denominada "Q'QUISIMOCO CHAQUELLA I" integrante del territorio comunal Jaruma Allocasana de una extensión superficial de 203.10 Hás (Doscientos tres punto diez hectáreas) con los linderos siguientes: Por el Norte, recorriendo de Oeste a Este, primero con la propiedad de la familia Cruz Ccahuana, sigue la propiedad de la familia Soncco Cruz y la propiedad de

los herederos de Santiago Cruz; siguiendo un alineamiento sinuosa de seis tramos de $543.88+298.07+172.45+136.98+265.24+254.89$ metros lineales, haciendo un total de 1,671.51 metros parte del hito, Jatun Yana Ccacca, y pasa por Jatun Huayco Chaqui Sencca, Jatun Huayco Chaqui pata, Chullompina Mocco, Ocuviñi Nan Esquina, Myurina Sencca Pata, camino herradura Ocuviñi Nan, Myurina Cunca Pata Nan, Crucero Pata (Camino hacia Capilla) y llega al hito Collpatera Huayco Pata, por el Este, recorriendo de Norte a Sur, primero con la propiedad de la familia Pumachara Cruz, sigue la propiedad de la familia Florez Incapuno, y la propiedad de la familia Ccoata Peña; siguiendo un alineamiento sinuosa de 17 tramos de $284.88 + 150.92 + 51.21 + 152.22 + 269.02 + 91.59 + 74.07 + 113.99 + 105.79 + 459.46 + 144.65 + 282.90 + 117.92 + 82.17 + 88.93 + 75.13 + 129.78$ metros lineales, haciendo un total de 2,674.63 metros. Parte del hito denominado Ccollpatera Huayco Pata y pasa por Ccollpatera Mayo Chimpa Ccacca, Peñon Librotera Pata, ccollpatera Chimpa, Ccacca, Coanlleloma Pata, Yana Aja Pata, Chicta Ccacca Montón Ccacca Loma, Molinuyoc Pficho Loma, Pata Ocho Uma, Jatun Ppicho Siocillani, Ppalta Ccacca, Ppicho Ccacca loma, Paya Ccota Loma, coro ccacca Loma y llega al hito Ppalta Sura Cjata (Orilla Laguna Sutunta). Por el Sur, con la Laguna Sutunta en un solo tramo de 128.53 metros lineales siguiente un alineamiento recto, y por el Oeste, con la parcela Q'quisi Mocco Chacquella II de propiedad de los hermanos Roque, Jacinto, Ceferino, Rufino y Placida Campos Zamata, siguiente un recorrido sinuosa de Norte a Sur, en 25 tramos de $411.46 + 115.06 + 97.26 + 49.45 + 56.15 + 48.24 + 89.62 + 125.91 + 102.71 + 246.01 + 120.13 + 102.69 + 157.98 + 107.37 + 119.82 + 171.10 + 153.19 + 130.10 + 73.13 + 66.13 + 164.56$ metros lineales, haciendo un total de 2,700.07 metros parte del hito Juatun Yana Cacha, y pasa por yurac Ccacca, Yurac Ccacca Sencca, Chaupi Ccoya Ccoya Pampa Yurac Huaraco Chaqui, Chimpa Cancha Sencca Pata, Chimpa Zenica Huayco, Tajo Pata Caserio Grande Q'quisi Mocco, Quinray



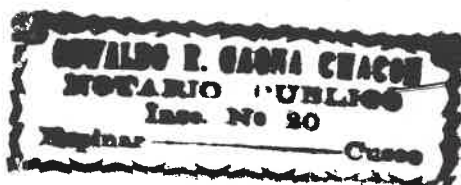
000224

0300

por concepto de Alcabala Total 109.20. Pallpata 17 de Diciembre del 2002. Un sello Municipalidad Distrital Pallpata Hector Tejada Tesorería post firma y firma Gregorio Hincho Chuchullo Jefe de Unidad de Tesorería de la Municipalidad distrital Pallpata Hector Tejada su firma. =====

C O N C L U S I O N: Concluida la presente escritura instruí de su objeto y contenido a los contratantes mediante lectura que les hice de todo el instrumento en el que se afirmaron ratificaron y procedieron a firmar ante mí de que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja serie "M" número 17795 vuelta y concluye con la formalización de las firmas en la foja serie "LL" número 17800 vuelta, en ésta misma fecha, de todo lo que también doy fe. Firmados: Tres sellos Cond. Camp. Jaruma Alccasana Pallpata Espinar Presidente Central Sora post firma y firma Luciano Quispe Huacoto DNI 0274215 Presidente. Secretario su firma Eriberto Cruz. Primer Vocal su firma Fermin Chacca Z. Juliana Campos. Fortunato Loayza. Angelica Campos. Esteban Soncco. Pascual Campos. Julia Laguna. Mario Campos. Catalina Mamani. Grimalda Campos Wilber Zapana. Ante mí: Oswaldo Gaona su sello Oswaldo R. Gaona Chacón Notario Público inscripción número veinte Espinar Cusco. =====

C O N C U E R D A: Este traslado con la escritura matriz de su referencia según confrontación practicada de acuerdo a ley. Expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas útiles a solicitud de parte interesada que sello y firmo en la ciudad de Espinar a los treintiun días del mes de Diciembre del año dos mil dos.



Oswaldo R. Gaona Chacón
NOTARIO PÚBLICO

Yauri - Espinar - Cusco - Peru

O. R. G. Ch.